

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES IV

Caracas, viernes 16 de enero de 2009

Número 39.100

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge López Piñero, como Viceministro de Fomento de la Economía Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Manuel Rodríguez Rodríguez, como Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

#### INAC

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se dispone que la República debe adoptar las normas y recomendaciones emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la medida en que no contraríen la Constitución y las Leyes de la República.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se sanciona al Banco Plaza, C.A.

Resolución por la cual se autoriza el aumento del capital social del Banco Activo, C.A. Banco Comercial.

#### CADIVI

Providencia mediante la cual se dispone que las Instituciones Financieras autorizadas para actuar como operadores cambiarios, deberán limitar el retiro de adelantos de efectivo en moneda extranjera a través de los cajeros automáticos, ubicados en las ciudades de los países que hacen frontera terrestre con la República Bolivariana de Venezuela.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública en el territorio nacional de acciones comunes, emitidas por la sociedad mercantil Econoinvest Capital, S.A.

Resolución por la cual se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los títulos de Obligaciones Quirografarias al Portador, emitidas por Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, de la sociedad mercantil Corporación Telemic, C.A.

Resolución por la cual se cancela la autorización que le fuera otorgada al ciudadano Miguel Rafael Portocarrero Miranda, para actuar como Contador Público.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución No. 005127, de fecha 28 de diciembre de 2007.

Resolución por la cual se designa al General de Brigada Carlos Anibal Mosquera Padrón, Director General de Planificación y Presupuesto, como responsable de la supervisión, control y evaluación de los Proyectos Presupuestarios que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPECA

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Vielmant José Blanca Itriago, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se dicta el Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares  
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Elisa Orieta Ordóñez, como Jefe de Oficina adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas de este Instituto.

#### Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Nelson José Briceño Mejía y Miguel Martínez, adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Nacional Electoral, y que para el momento de la ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2005), se desempeñaban como Director de Ingeniería y Adjunto de la Unidad de Proyectos y Obras Civiles, respectivamente.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 005 CARACAS, 15 DE ENERO DE 2009

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **JORGE LÓPEZ PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.565.460, como

En lo atinente al argumento esgrimido por la citada Institución Financiera relativa a las dimensiones de ese Banco, mediante el cual señala que sólo cuentan con tres (3) oficinas en zonas de influencia agrícola, este Ente Supervisor considera necesario señalar el ámbito de aplicación subjetivo de la norma en cuestión, el cual lo constituyen todos los Bancos Universales y Comerciales del país sin distinción alguna, por lo que siendo la Entidad Bancaria objeto del presente Procedimiento Administrativo un Banco Comercial, nada impide que su actividad se ajuste a lo dispuesto en dicho texto normativo, como cualquier otro banco obligado por la citada Ley, sin importar el número de oficinas que disponga en zonas de influencia agrícola.

Ahora bien, en cuanto al último alegato sostenido por el representante del mencionado Banco, es importante destacar que el ya señalado número limitado de oficinas de las cuales dispone la referida Institución Financiera, no constituye eximente para cumplir adecuadamente las disposiciones previstas en la referida ley, argumento que esta Superintendencia considera como un reconocimiento expreso del Banco al incumplimiento anteriormente citado, al indicar que el número limitado de oficinas hace más lento el proceso de cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley en comento.

En ese sentido, el Banco Plaza, C.A. dada su naturaleza de Banco Comercial debió incrementar el número de prestatarios de la cartera agrícola para cada mes, la cual no podía ser menor al veinte por ciento (20%) del total de prestatarios de la cartera agrícola vigente y de dicho porcentaje al menos el cincuenta por ciento (50%) debía corresponder a nuevos prestatarios personas naturales; por tanto, la mencionada Institución Financiera incumplió con lo establecido en el tercer aparte del artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 010/2007 y DM/Nº 1856, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y Ministerio del Poder Popular para la Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.618 del 2 de febrero de 2007, que prevé dicha obligación para los Bancos Comerciales y Universales.

#### IV DECISIÓN

El artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, prevé lo siguiente:

*"Artículo 12. Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multas entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado".*

En consecuencia, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sanciona al Banco Plaza, C.A. con multa, por la cantidad de Dieciocho Mil Setecientos Veinte Bolívares Fuertes (Bs. F. 18.720,00) equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Dieciocho Mil Setecientos Veinte Millones de Bolívares (Bs. 18.720.000.000,00) equivalentes a Dieciocho Millones Setecientos Veinte Mil Bolívares Fuertes (Bs. F. 18.720.000,00).

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del citado Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y publíquese,

María Elena Fumero Mesa  
Superintendente

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras  
M. C. (C. 10.1)

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 344-08

FECHA: 19 DIC 2008

Visto que el Banco Activo, C.A. Banco Comercial solicitó autorización para aumentar su capital social en la cantidad de Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 24.000.000,00) para elevarlo de Dieciséis Millones de Bolívares (Bs. 16.000.000,00) a Cuarenta Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000,00), en los términos acordados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 10 de septiembre de 2008 y en su sesión de Junta Directiva Nº 511 del 11 de septiembre de 2008. Dicho aumento de capital social será pagado de la siguiente manera: i) Cinco Millones Seiscientos Mil Bolívares (Bs. 5.600.000,00) a través de un dividendo en acciones; ii) Diez Millones Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 10.400.000,00) con aportes en efectivo de los accionistas y, iii) Ocho Millones de Bolívares (Bs. 8.000.000,00) en efectivo a los sesenta (60) días contados a partir de la realización de la citada Asamblea.

Visto que el Banco Activo, C.A. Banco Comercial solicitó autorización para su transformación a banco universal, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en la Resolución Nº 001-0496 del 10 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.949 del 30 de abril de 1996, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 2008.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 2008, se aprobó la viabilidad del proyecto; la estructura accionaria resultante del proceso de transformación a banco universal; plan de transformación con indicación de las etapas en que se efectuará; y el proyecto de estatutos sociales del banco universal que resultará de la transformación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que la transformación a banco universal está fundamentada en las siguientes justificaciones económico-financieras:

1. Alcanzar una equilibrada diversificación de la cartera de negocios mediante la atención, entre otros segmentos, del constituido por grandes empresas y la atención al sector hipotecario a largo plazo, a través de la ampliación de productos y servicios y del mercadeo directo.
2. Diversificar las fuentes de recursos, inversiones y colocaciones para mejorar el posicionamiento del Banco en el sector Bancario.
3. Optimizar la capacidad competitiva que como banco comercial se encuentra restringida y limitada.
4. Desarrollar el negocio fiduciario.
5. Mejorar las capacidades tecnológicas que permitirán soportar un modelo de negocio eficiente.
6. Ampliación de la red de agencias, cajeros automáticos y puntos de ventas a escala nacional.

Visto que el Banco Activo, C.A. Banco Comercial cumplió con los requisitos exigidos para su transformación a banco universal, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en la Resolución Nº 001-0496 del 10 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.949 del 30 de abril de 1996, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

#### RESUELVE

1. Autorizar el aumento del capital social del Banco Activo, C.A. Banco Comercial en la cantidad de Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 24.000.000,00) para elevarlo de Dieciséis Millones de Bolívares (Bs. 16.000.000,00) a Cuarenta Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000,00), en los términos acordados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 10 de septiembre de 2008 y en su sesión de Junta Directiva Nº 511 del 11 de septiembre de 2008. Dicho aumento de capital social será pagado de la siguiente manera: i) Cinco Millones Seiscientos Mil Bolívares (Bs. 5.600.000,00) a través de un dividendo en acciones; ii) Diez Millones Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 10.400.000,00) con aportes en efectivo de los accionistas y, iii) Ocho Millones de Bolívares (Bs. 8.000.000,00) en efectivo a los sesenta (60) días contados a partir de la realización de la citada Asamblea.
2. Autorizar la transformación del Banco Activo, C.A. Banco Comercial a banco universal; en consecuencia deberá ajustar todas sus operaciones y servicios financieros a los fines que sean compatibles con su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y de conformidad con las instrucciones particulares existente o que en un futuro se emitan.
3. Autorizar el cambio de denominación social de Banco Activo, C.A. Banco Comercial a Banco Activo, C.A. Banco Universal y la modificación integral de los estatutos sociales del Banco, como consecuencia de la transformación.

Cabe destacar que la presente autorización surtirá efecto a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos respectivos, de los estatutos sociales del Banco, de la correspondiente autorización de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y del balance de inicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Comuníquese y Publíquese,

María Elena Fumero Mesa  
Superintendente

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras  
M. C. (C. 10.1)

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras  
Resolución Nº 015-09  
Fecha: 14 ENE 2009

Comisión de Administración  
de Divisas (CADIVI)  
Providencia Nº 094.  
Fecha: 14 ENE 2009

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), vista la opinión técnica del Banco Central de Venezuela (BCV), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º del Convenio

Cambiarlo N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas en fecha 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha, y reformado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.957 del 10 de junio de 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003,

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) emitió el 30 de diciembre de 2008 la Providencia N° 093, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de esa misma fecha, contentiva de los requisitos, controles y trámites a seguir a los fines de obtener la autorización para adquirir divisas, destinadas al pago de consumos en el exterior que realizan las personas naturales o proveedores extranjeros.

Que la citada Providencia N° 093 establece, entre otros aspectos, que podrán solicitar divisas, en los términos allí señalados, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el país, titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que hubiesen sido autorizadas como operadores cambiarios por la mencionada Comisión.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las tarjetas de crédito constituyen el instrumento establecido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para asignar el monto máximo anual de divisas destinado a los consumos a ser efectuados por las personas naturales con ocasión de viajes al exterior, así como, compras electrónicas (compras por internet) y el adelanto de efectivo a través de cajeros automáticos en el exterior.

Que el producto tarjeta de crédito está regulado por la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y es sólo ofrecido por las Instituciones Financieras, que según su naturaleza, y en atención a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, les está permitido.

Que conforme a lo previsto en el artículo 216 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, las Instituciones Financieras autorizadas para actuar como operadores cambiarios se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Las Instituciones Financieras autorizadas para actuar como operadores cambiarios deberán limitar el retiro de adelantos de efectivo en moneda extranjera a través de los cajeros automáticos ubicados en las ciudades de los países que hacen frontera terrestre con la República Bolivariana de Venezuela, de la siguiente forma: Dentro de cada semana calendario el equivalente a un cuarto (1/4) del monto total mensual de divisas por ese concepto autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 2:** Los montos que el tarjetahabiente o un tercero provean al emisor de la(s) tarjeta(s) de crédito autorizada(s) por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para consumos de bienes y/o servicios en el exterior, en exceso de la línea de crédito o crédito a corto plazo otorgado por aquel al tarjetahabiente, se entenderán como montos prepagados de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en consecuencia las Instituciones Financieras autorizadas para actuar como operadores cambiarios que permitan tales operaciones quedarán incurso en la prohibición contenida en el artículo 2 de la Resolución N° 426.07 de fecha 28 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de esa misma fecha.

**Artículo 3:** La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras velará por el cumplimiento de las presentes Normas.

**Artículo 4:** La presente Resolución está dirigida a las Instituciones Financieras autorizadas para actuar como operadores cambiarios emisoras de tarjetas de crédito y entrará en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 161-2008  
Caracas, 15 de agosto de 2008  
198ª y 149ª

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, S.A.**, representada en este acto por su representante judicial, ciudadano Miguel Osío Zamora, se dirigió ante este Organismo, a fin de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Diecisiete Millones Cuatrocientos Un Mil Novecientas Noventa y Nueve (17.401.999), acciones comunes con valor nominal de Un Bolívar (Bs. F.1,00) cada una, emitidas por dicha compañía, producto del dividendo en acciones, equivalente a una (1) nueva acción por una (1) acción en tenencia, decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 31 de marzo de 2008.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, ha constatado que en el presente caso, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, actuando de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales,

#### RESUELVE,

- 1.-Autorizar la oferta pública en el territorio nacional de Diecisiete Millones Cuatrocientos Un Mil Novecientas Noventa y Nueve (17.401.999) acciones comunes con valor nominal de Un Bolívar (Bs. F.1,00), cada una, emitidas por la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, S.A.**, producto del dividendo en acciones, equivalente a una (1) nueva acción por una (1) en tenencia, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la referida compañía, celebrada en fecha 31 de marzo de 2008.
- 2.-Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las Diecisiete Millones Cuatrocientos Un Mil Novecientas Noventa y Nueve (17.401.999) acciones comunes con valor nominal de Un Bolívar (Bs. F.1,00), cada una, emitidas por la sociedad mercantil **Econoinvest Capital, S.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2008.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el capital social de Econoinvest Capital, S.A., queda conformado así:

Capital social suscrito y pagado: Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Tres Mil Novecientas Noventa y Ocho Bolívares (Bs. F. 34.803.998,00), representado en Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Tres Mil Novecientas Noventa y Ocho (34.803.998), acciones comunes a saber: Acciones "A": Ventidós Millones Trescientas Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Séis (22.384.176) y Acciones "B": Doce Millones Cuatrocientas Diecinueve Mil Ochocientos Ventidós (12.419.822), todas con valor nominal de Un Bolívar (Bs.F.1,00), cada una.

Comuníquese y Publíquese

Superintendente  
Edgar Hernández Behrens



Presidente  
Manuel Antonio Barroso Alberto

William Ramón Fajana

Félix R. Osorio Guzmán

Américo Mata García

Representante del Banco Central de Venezuela

CORTESIA ENTIRA C.A.